



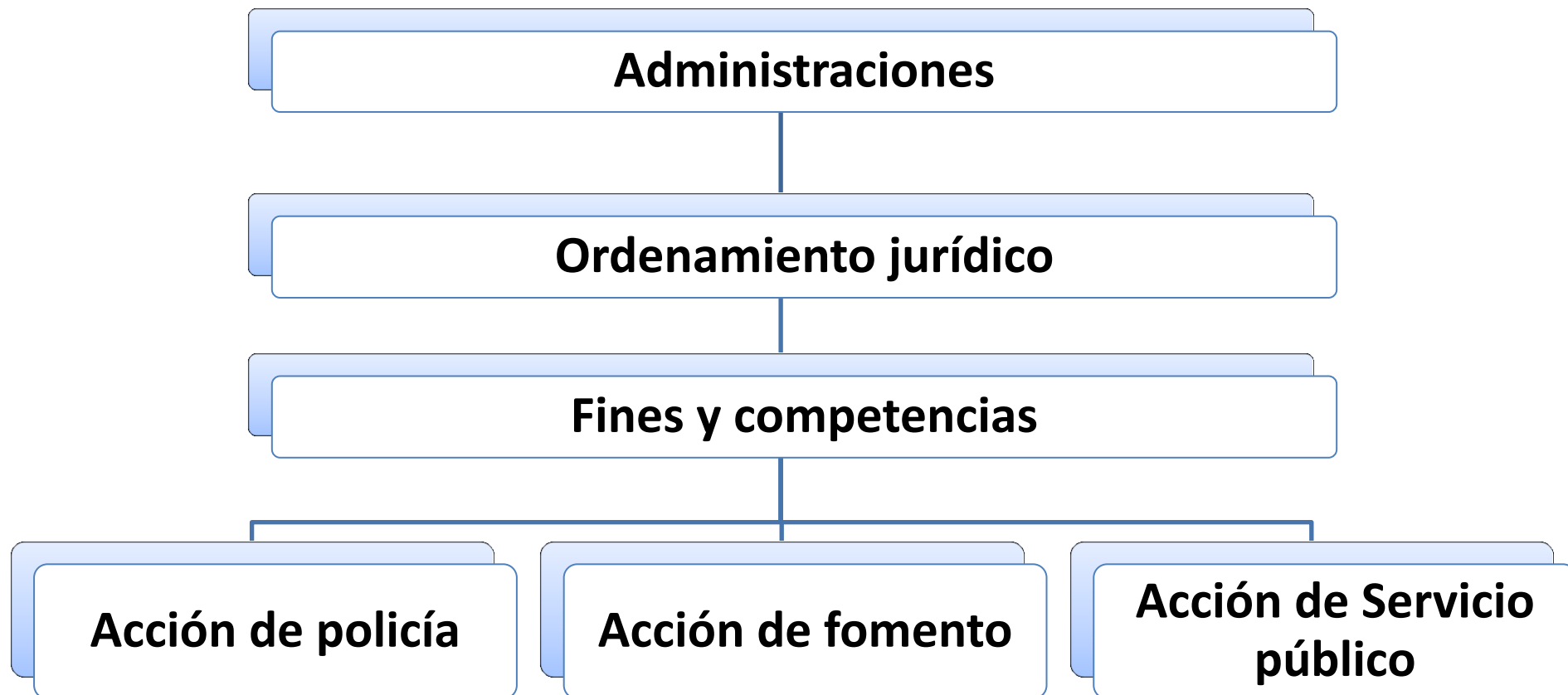
## ***La contratación artística ¿es un unicornio?***

Juan Antonio Estrada  
Sevilla, 29 de mayo de 2019

---

# La Ley de Contratos del Sector Público

---



# La Ley de Contratos del Sector Público

---

**Insuficiencia de medios propios**

**Contratos**

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## Real Decreto de 27 febrero de 1852, Gaceta de Madrid del 29 de febrero del 1852

*Señora: Autorizado competentemente por V.M., previo acuerdo del Consejo de Ministros, presentó el de Hacienda a las Cortes en 29 de diciembre de 1850 un proyecto de ley de contratos sobre servicios públicos, con el fin de establecer ciertas trabas saludables, evitando los abusos fáciles de cometer en una materia de peligrosos estímulos, y de garantizar la Administración contra los tiros de la maledicencia..."*

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

**Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.**

*También dentro del Libro I se introduce una norma especial relativa a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, mediante la cual se impone a los órganos de contratación la obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación.*

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

**RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.**

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de:
  - Libertad de acceso a las licitaciones
  - Publicidad
  - Transparencia de los procedimientos
  - No discriminación e igualdad de trato entre los candidatos
  - Objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto
  - Eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer
  - La salvaguarda de la libre competencia
  - La selección de la oferta económicamente más ventajosa

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de:
  - Libertad de acceso a las licitaciones
  - Publicidad
  - Transparencia de los procedimientos
  - No discriminación e igualdad de trato entre los licitadores
  - Objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto
  - Integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer,
  - La salvaguarda de la libre competencia
  - La selección de la oferta económicamente más ventajosa.

**Entonces, ¿qué ha cambiado?**



# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## *Las 10 claves sobre la nueva Ley de Contratos del Sector Público*

*Garrigues comunica - [www.garrigues.com](http://www.garrigues.com)*

### **El origen**

- La nueva Ley de Contratos del Sector Público traspone al Derecho español las directivas comunitarias en materia de contratación pública, en especial la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública y la Directiva 2014/23/UE sobre contratos de concesión.

### **Objetivos de la norma**

- Lograr una mayor transparencia en la contratación pública.
- Conseguir una mejor relación calidad-precio en los bienes y servicios adquiridos por el sector público.
- Hacer posible que la contratación pública sea un instrumento eficaz para implementar políticas nacionales y comunitarias en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las pymes y de defensa de la competencia.
- Apostar por la digitalización a través de la contratación electrónica.

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## Transparencia

- La ley dota de mayor transparencia a los procedimientos de licitación a través de su difusión generalizada en los perfiles de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## Facilidades para pymes

- La norma facilita el acceso de las pymes a las licitaciones en contratos del sector público.
- Permite establecer distintos lotes a la hora de licitar los contratos. De hecho, la división del contrato en lotes deja de ser la excepción para convertirse en la regla general.
- Se simplifican las exigencias documentales. Se reducen los supuestos en que será necesario disponer de clasificación, limitándose a los contratos de obras de importe igual o superior a 500.000 euros. Se facilita y permite a los licitadores acreditar y completar su solvencia basándose en la de otras empresas, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas.

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## Facilidades para pymes

- Se introducen normas a favor de las empresas subcontratadas, generalmente pymes, como el pago directo a las mismas por parte de la Administración.

## Calidad vs. Precio

- El componente cualitativo de las ofertas gana protagonismo. La ley prima ahora las ofertas que ofrezcan una mejor relación calidad-precio.

## Interposición de recursos

- Se consolida el recurso especial en materia de contratación como mecanismo de reacción de las empresas interesadas frente a eventuales irregularidades en los procedimientos de licitación y se amplía sustancialmente su objeto incluso a actos posteriores a la adjudicación, como las modificaciones.

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## Sobrecostes

- Se establecen límites en caso de que se produzcan modificaciones respecto al precio del contrato: hasta un 20% del precio inicial si son cambios ya previstos en los pliegos; y un 50% respecto del precio inicial cuando sean modificaciones excepcionales no previstas, que en ningún caso podrán alterar la naturaleza global del contrato.

## Uso de contratos menores

- Se pone coto al excesivo uso de esta modalidad de contratación y se la dota de mayor transparencia y eficiencia.
- Se reducen las cuantías y tipos de contratos en los que se puede emplear esta figura, añadiendo, además, nuevos requisitos y trámites.
- Sólo se puede utilizar el contrato menor para contratos de obras (con un tope de 40.000 euros), suministro y servicios (con un tope de 15.000 euros).
- El órgano de contratación debe emitir un informe específico en el que se justifique la necesidad del contrato y la posibilidad de suscribirlo con el contratista

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## Efectos en el ámbito laboral

- La nueva ley introduce medidas tendentes a salvaguardar los derechos de los trabajadores y la normativa vigente en materia de igualdad e integración social.
- Se promueve la aplicación de los convenios colectivos sectoriales frente a los de empresa.
- Se prevé como causa de exclusión la presentación de ofertas anormalmente bajas por conculcar las obligaciones laborales.
- Se introduce una regulación específica sobre trabajadores subrogados.
- Se prohíbe la contratación con empresas de más de 250 trabajadores que incumplan la obligación de contar con un plan de igualdad o no cumplan con las exigencias legales de integración de trabajadores minusválidos. Y se fomenta que en los criterios de adjudicación se introduzcan algunos como la implantación de planes de igualdad, conciliación de la vida laboral, personal y familiar o la estabilidad en el empleo, entre otros.

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## Efectos en el ámbito laboral

- Están previstas penalidades específicas para los contratistas que incurran en incumplimientos o retrasos en el pago de salarios. De hecho, puede considerarse causa de resolución del contrato.

## Efectos en el ámbito tributario

- Se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de obras o servicios públicos: se consideran prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

***Las 10 claves sobre la nueva Ley de Contratos del Sector Público  
Garrigues comunica - [www.garrigues.com](http://www.garrigues.com)***

## Distinguir entre:

Tipos de contratos

Procedimientos

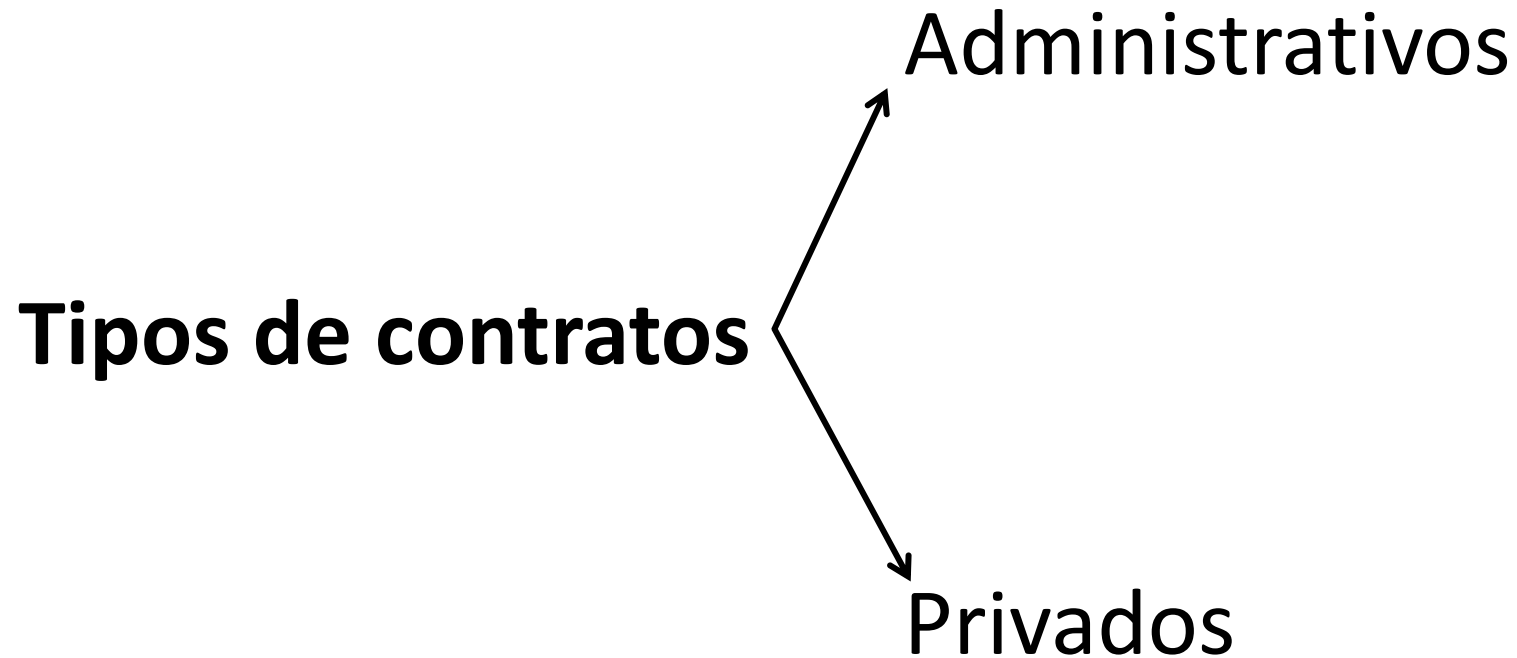
Criterios de adjudicación

# TIPOS DE CONTRATOS



# La Ley de Contratos del Sector Público

---



## Tipos de contratos

### Contratos administrativos

Se regirán, en cuanto a su **preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción** por la **Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo**; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

### Contratos privados

Se regirán, en cuanto a su **preparación y adjudicación**, por la **Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo**; aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En lo que respecta a su **efectos, modificación y extinción**, estos contratos se regirán por el **derecho privado**.

## Tipos de contratos

### Contratos administrativos

- Contratos típicos

  - Contrato de obras

  - Contrato de concesión de obras

  - Contrato de concesión de servicios

  - Contrato de suministro

  - Contrato de servicios

  - Contratos mixtos

- Especiales

**Contratos privados** ← **CONTRATOS ARTÍSTICOS**

# PROCEDIMIENTOS

## Procedimientos

Contratos menores

Abierto

Negociado

Dialogo competitivo

Restringido

Asociación para la innovación

Concurso de proyectos

**Pueden estar sujetos a  
Regulación Armonizada  
(SARA)**

# La Ley de Contratos del Sector Público

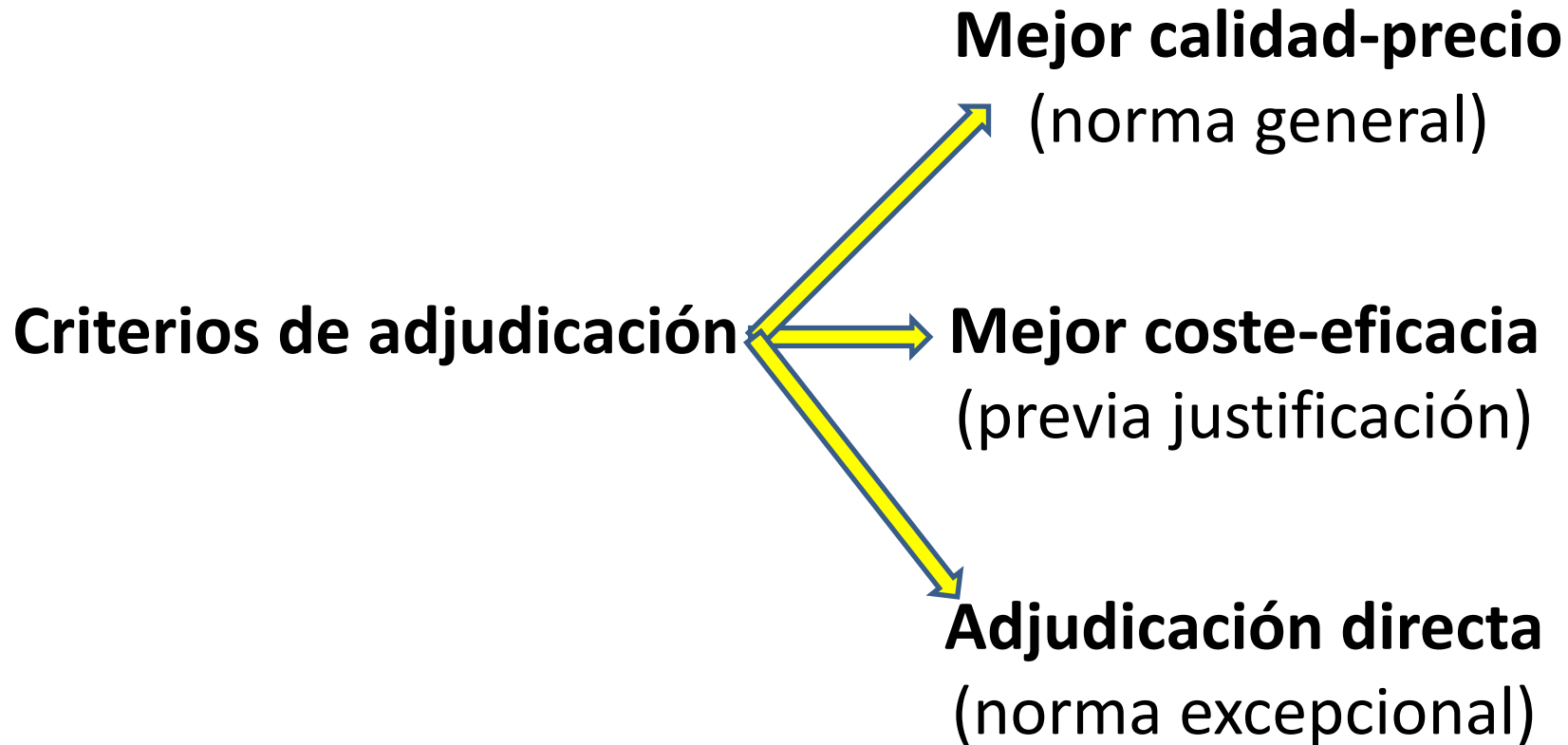
## Procedimientos

Cuantía	Procedimiento
Cuantía igual o menor a 14.999,99 € (más IVA) para servicios y 39.999,99 € para obras (IVA excluido)	Contratos menores
Cuantía igual o superior a 15.000,00 € pero menores de 220.999,99 € (IVA excluido, como norma general <b>con las excepciones del arts. 19 y 22, por ejemplo los contratos artísticos en los que su importe asciende a 749,999,99 €</b> )	Abierto
Cuantía igual o menor a 99.999,99 € para contratos de suministros y servicios (IVA excluido).	Abierto simplificado
Cuantía igual o menor a 34.999,99 € en suministros y servicios (IVA excluido)	Abierto supersimplificado
Cuantía igual o superior a 15.000,00 € pero menores de 220.999,99 € (IVA excluido)	Negociado (con publicidad) (Sólo en supuestos especiales del artículo 167)
	Negociado (sin publicidad) (Sólo en supuestos especiales del artículo 168)
Cuantía igual o superior a 221.000,00 € (IVA excluido) (como norma general <b>con las excepciones del arts. 19 y 22, por ejemplo los contratos artísticos en los que su importe asciende a 750.000,00 €</b> )	Sujetos a regulación armonizada

# CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

# La Ley de Contratos del Sector Público

---





# La Ley de Contratos del Sector Público

## Procedimientos

Cuantía	Procedimiento	Forma de adjudicar
Cuantía igual o menor a 14.999,99 € (más IVA) para servicios y 39.999,99 € para obras (IVA excluido)	Contratos menores	Directa
Cuantía igual o superior a 15.000,00 € pero menores de 220.999,99 € (IVA excluido, como norma general <b>con las excepciones del arts. 19 y 22, por ejemplo los contratos artísticos en los que su importe asciende a 749,999,99 €</b> )	Abierto	Mejor relación calidad-precio
Cuantía igual o menor a 99.9999,99 € para contratos de suministros y servicios (IVA excluido).	Abierto simplificado	
Cuantía igual o menor a 34.999,99 € en suministros y servicios (IVA excluido)	Abierto supersimplificado	
Cuantía igual o superior a 15.000,00 € pero menores de 220.999,99 € (IVA excluido)	Negociado (con publicidad) (Sólo en supuestos especiales del artículo 167)	Mejor relación calidad-precio
	Negociado (sin publicidad) (Sólo en supuestos especiales del artículo 168)	Directa
Cuantía igual o superior a 221.000,00 € (IVA excluido) (como norma general <b>con las excepciones del arts. 19 y 22, por ejemplo los contratos artísticos en los que su importe asciende a 750.000,00 €</b> )	Sujetos a regulación armonizada	Mejor relación calidad-precio

## Los contratos en las artes escénicas

Los de naturaleza artística

Los que no tienen naturaleza artística

## Los contratos en las artes escénicas

# QUÉ ES UN CONTRATO ARTÍSTICO

## Los contratos en las artes escénicas

### Los de naturaleza artística

*Son aquellos en los que se contrata algo que aporta algún aspecto original al conjunto y que, por lo tanto, **contribuyen a individualizar la obra o realización frente a las demás**. Puede tratarse de la adquisición o alquiler de elementos únicos y originales de una producción o de la contratación de un artista o grupo artístico que aporta su labor creativa al espectáculo. Es el caso, por ejemplo, de una orquesta; como es sabido, cada versión de un mismo concierto por una orquesta distinta constituye una obra artística diferente. Otro ejemplo es el alquiler de una escenografía ya construida o de un vestuario ya confeccionado, pues ambos llevan incorporada la idea de su creador y, normalmente, son únicos pues no se realizan casi nunca más de una vez.*

**Parte expositiva del INAEM en el Informe 41/96, de 22 de julio de 1996 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa – Ministerio de Hacienda "Consulta sobre diversos tipos de contratos"**

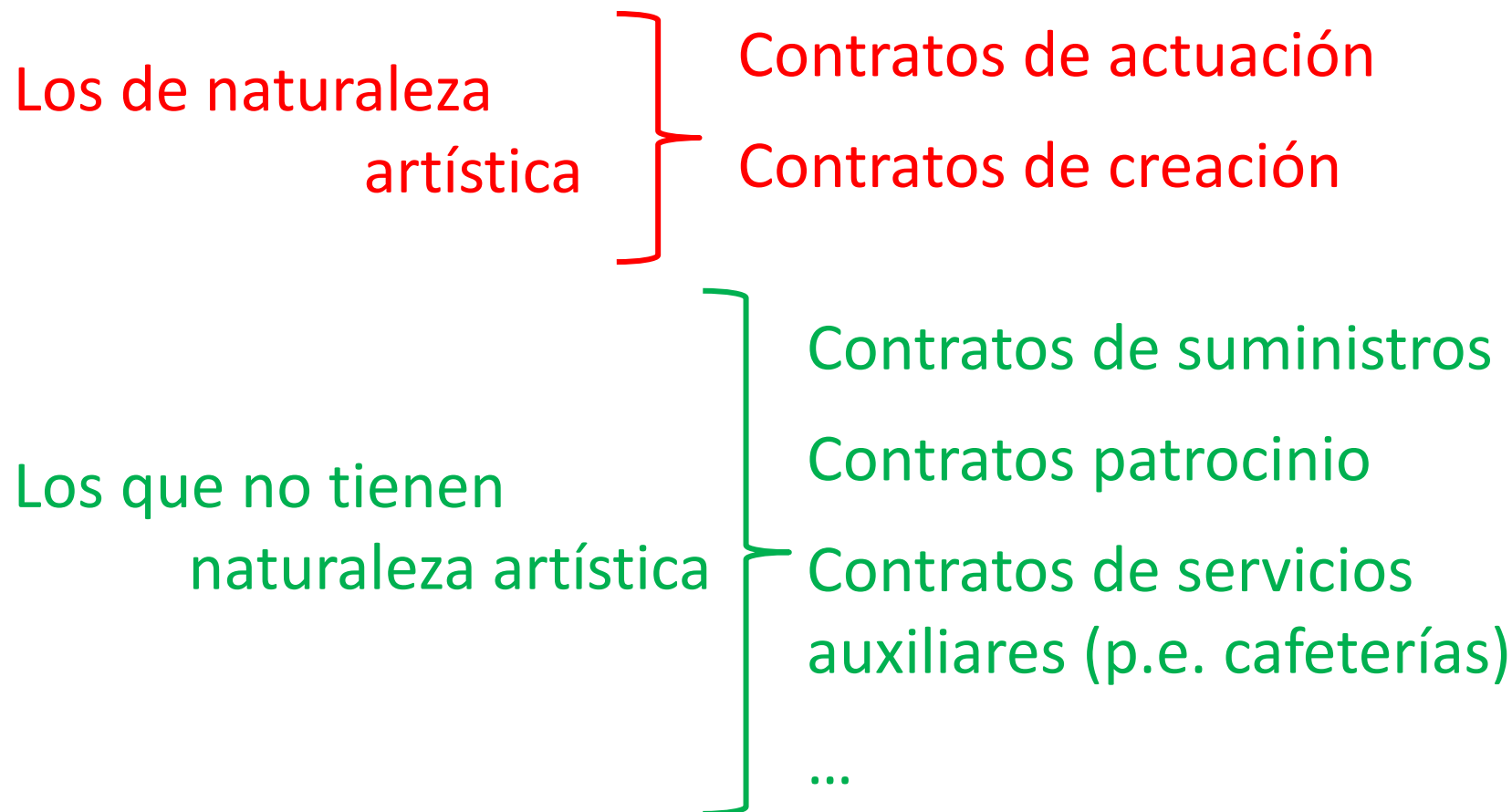
## Los contratos en las artes escénicas

### Los de naturaleza artística

*[...] Desarrollando más concretamente aquella conclusión la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se manifiesta conforme con el criterio manifestado por el Instituto consultante de que **las razones artísticas son suficientes para considerar que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario**, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor ímproba de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica.*

***Informe 41/96, de 22 de julio de 1996 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa – Ministerio de Hacienda "Consulta sobre diversos tipos de contratos"***

## Los contratos en las artes escénicas



## Los contratos en las artes escénicas

EN PRINCIPIO EL SISTEMA ES IGUAL QUE EL DE LA LEY  
ANTERIOR

**...aparentemente...**

## ¿QUÉ HA PASADO?

- Cambios importantes en el procedimiento de los contratos menores y el negociado
- Interpretación *hermenéutica* de la ley (la ley debe interpretarse en su conjunto y conforme a su *espíritu*)



## Ideas claves para entender la nueva ley

### CAMBIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS

- El procedimiento que se potencia es el **abierto** (en cualquiera de sus tres modalidades, normal, simplificado y simplificado abreviado).
- Queda como residual (y para casos muy limitados) el **procedimiento negociado**.
- Los **contratos menores** deben ser excepcionales. Solo deben usarse **estrictamente** para **necesidades puntuales, no previsibles y no repetitivas**.

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

**Se mantiene la necesidad del contrato para satisfacer una mandato legal y se añade la obligación de la planificación.**

**Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.**

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean **necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales**. [...]
4. Las entidades del sector público **programarán la actividad de contratación pública**, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

---

**Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**

Juan Antonio Estrada López – [juananestrada@gmail.com](mailto:juananestrada@gmail.com)

## **Análisis de los procedimientos habituales en la contratación de la gestión cultural**

**Los contratos menores**

**El procedimiento negociado sin publicidad**

**El procedimiento abierto**

## **Los contratos menores (normas generales)**

## Los contratos menores – Regulación actual

- Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de **contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de **suministro o de servicios**. Esta cantidad puede ser rebajada por cada administración.
- **No es posible en los contratos administrativos especiales, en los de concesión de obras o servicios.**
- Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.
- El contratista **no ha debido suscribir más contratos menores** que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000,00 € (más IVA) apartado 3 del artículo 118..

## Los contratos menores – Regulación actual

...pero, ese límite del 118.3... ¿a qué se refiere?

No se puede superar el límite con:

- ¿Contratos con el mismo objeto?
- ¿Contratos del mismo tipo (servicio, obras, suministro...)?

...y un año...¿desde cuándo tiempo?

...y ¿qué contratante de la administración?

Tras un primer momento de caos la recién creada **Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación** ha emitido su primer informe (vinculante a todas las administraciones públicas) que *aclara* esta situación.

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

- **Ámbito subjetivo.** Se suman los contratos suscritos por el “órgano de contratación”, entendiendo como tal aquellos órganos que ejercen las facultades del órgano de contratación, bien sea **como titulares** de la competencia o bien **por delegación o por desconcentración**, siempre que tengan autonomía y responsabilidad suficientes para adjudicar los contratos y lo hagan con cargo al presupuesto del que disponen o tienen asignado en exclusiva.
- **Ámbito objetivo.** Se suman los contratos de prestaciones idénticas de un mismo contratista. Es decir, en aquellos supuestos en los que las prestaciones sean completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato (obra, servicio o suministro), no se suman.
- **Ámbito temporal.** Año o ejercicio presupuestario.



## Los contratos menores – Regulación actual

**El expediente administrativo.** A tenor del 118 de la Ley parece que el expediente **SOLO** se compone de:

- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Justificación de no alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- Informe que indique el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 14,999,99 € (contratos de servicios y suministro).
- Aprobación del gasto
- Factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

## **PERO... ENTONCES APARECE LA HERMENÉUTICA...**

en forma de instrucción de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, que indica que la documentación de expediente se debe conformar con...

## Los contratos menores – Regulación actual

- En el expediente debe hacerse constar:
  - **La justificación de su necesidad y la causa de su falta de planificación**, por lo que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.
  - Debe justificarse la **ausencia de fraccionamiento** del objeto de contrato. Es decir, debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la “unidad funcional” del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación.



Transparencia

## Los contratos menores – Regulación actual

- En el expediente debe hacerse constar:
  - Con el fin de velar por la mayor concurrencia, el órgano de contratación **solicitará, al menos, tres ofertas** que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración, tal y como se ha indicado en el primer punto. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo. En todo caso, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la **publicidad de la licitación**, si así lo decide el Órgano de Contratación, pues, en tales supuestos, ya quedaría garantizada la competencia.



Publicidad

**Instrucción 1/2019 sobre el contrato menor de la Oficina Independiente de Supervisión y Regulación de la Contratación (OIReScon)**

## Los contratos menores – Regulación actual

- En el expediente debe hacerse constar:
  - A los puntos expuestos anteriormente, y para dar cumplida cuenta de lo exigido en el artículo 116, se debe justificar **en los contratos de servicios** la insuficiencia de medios propios para satisfacer la necesidad.



Publicidad

## RESUMEN - CONTRATOS MENORES NO ARTÍSTICOS

**Cuantía igual o menor a 14.999,99 € (más IVA).**

- Se adjudicarán de forma directa.
  - Se pueden contratar verbalmente.
  - El expediente administrativo se compondrá de:
    - Informe justificativo de la necesidad de contratación, insuficiencia de medios (**si el contrato es de servicios**), la imposibilidad de planificación y la no fragmentación del objeto de contrato.
    - Informe de no superación del límite de facturación
    - **Tres ofertas (o acreditación de haberlas pedido o acreditar la publicidad del contrato)**
    - Aprobación del gasto
- Lo hace la administración
- 

- **Factura** (la presenta la empresa)

## Pero, puede ser aún peor...

La OIReScon (**Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación**) habla de tres ofertas y de criterios de calidad-precio, ¿supone esto que no hay adjudicación directa?



### **Artículo 131. Procedimiento de adjudicación.**

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

## Pero, puede ser aún peor...

La OIReScon habla de tres ofertas y de criterios de calidad-precio, ¿y quién los aprueba y cómo lo hace?

### **Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.**



5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 (calidad-precio) que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación [...]



## Pero, puede ser aún peor...

...y si hablamos de precio... ¿cómo se sabe que es ajustado al mercado cuando solo tenemos un proveedor (contratos artísticos)?



### **Artículo 102. Precio.**

3. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

## Los contratos menores artísticos

Siguen, básicamente, el sistema general de los contratos menores con las siguientes excepciones:

- No existe posibilidad de pedir tres ofertas, ya que la prestación que se desea tan sólo puede prestarla un contratista.
- No computa la cuantía para el límite de 15.000,00 € (más IVA por año) **si el adjudicatario tiene los derechos en exclusiva del espectáculo (o del servicio artístico) a contratar.**

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## RESUMEN - CONTRATOS MENORES ARTÍSTICOS

### Cuantía igual o menor a 14.999,99 € (más IVA)

- Se adjudicarán de forma directa.
- No se aplican las limitaciones de importe de facturación anual de los contratos menores.
- Se pueden contratar verbalmente (aunque no lo recomiendo).
- El expediente administrativo sólo se compondrá de:
  - Informe justificativo de la necesidad de contratación, insuficiencia de medios (**si el contrato es de servicios**), la imposibilidad de planificación y la no fragmentación del objeto de contrato.
  - Informe de no superación del límite de facturación
  - No posibilidad de pedir tres ofertas
  - **No aplicación del límite del 118.3**
  - Aprobación del gasto
- Factura (la presenta la compañía)



Lo hace la administración

## La inaplicabilidad del límite en el importe de facturación por contratos menores artísticos

Éste es el artículo en el que se determina la existencia de ese límite y su no aplicación para los contratos menores artísticos

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

**Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.**

- 3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el **contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo.** El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. **Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º***

## La inaplicabilidad del límite en el importe de facturación por contratos menores

... y el artículo 168. a) dice...

*2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que **proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.***

*La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia **no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.***

## Dicho de otra forma...

### Cuándo no opera el límite de cantidad anual contratada mediante contratos menores.

En los contratos de obras, suministros o servicios que solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones:

- *Que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español*
- *Que no exista competencia por razones técnicas*
- *Que **proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. (ÉSTE ES NUESTRO SUPUESTO).***

**Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público  
Artículo 168.a).2.º**

## Propuesta de texto a incluir en las facturas de los contratos menores artísticos:

*Esta factura corresponde a un contrato menor de una actividad artística, **no computando el límite de facturación anual, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, al estar incluido en las previsiones del artículo 168.a) 2 de esta norma** (protección de derechos exclusivos de propiedad intelectual).*

## El procedimiento negociado sin publicidad



## ¿Y qué pasa si nuestro importe es igual o superior a 15.000,00 € (sin IVA)?

Se debe iniciar un procedimiento que conlleva la aprobación de pliegos, que será, en función de que se disponga o no de la exclusividad del artista:

Si se tienen los derechos

en exclusiva ⇒ **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO  
SIN PUBLICIDAD**

Si **NO** se tienen los derechos

en exclusiva ⇒ **PROCEDIMIENTO ABIERTO**

## **RESUMEN – PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD EN CONTRATOS ARTÍSTICOS**

**Contratos artísticos de cuantía igual o superior a 15.000,00 € (más IVA) y una única empresa ostenta los derechos de representación.**

- Son contratos privados.
- No se pueden contratar verbalmente, hay que montar un expediente administrativo.
- La adjudicación será directa, pero eso no excluye **LA NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ACTUACIÓN.**
- **NO SE PUEDE HABER PROVOCADO LA EXCLUSIVIDAD**

## RESUMEN – PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD EN CONTRATOS ARTÍSTICOS

**Contratos artísticos de cuantía igual o superior a 15.000,00 € (más IVA) y una única empresa ostenta los derechos de representación.**

- Es posible contemplar en los pliegos la exención de la acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los **contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros**. (Artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).
- Es posible no constituir garantía definitiva si así lo contempla los pliegos (Art. 107 LCSP).

## Procedimiento negociado sin publicidad

### Contratos artísticos con exclusividad

Fijación del objeto del contrato y los criterios de adjudicación  
(Órgano de contratación)

Negociación con la empresa que tiene los  
derechos en exclusiva

Aprobación de los pliegos administrativos y técnicos  
(Órgano de contratación)

Presentación de proposición  
(Empresa)

Adjudicación  
(Órgano de contratación)

Firma del contrato

**No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.**

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

**Contratos artísticos de cuantía igual o superior a 15.000,00 € (más IVA) y varias empresas ostentan los derechos de representación.**

- Sería posible usar el **procedimiento negociado con publicidad**, pero se impondría una carga de conocer las empresas que ostentan la representatividad, aunque no la tengan en exclusiva, para poder invitarlas.
- **Es más cómodo utilizar el procedimiento abierto**. Al final se impone la redacción de pliegos en ambos supuestos.

## El procedimiento abierto

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## Procedimiento abierto

- Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- Se puede emplear con independencia del importe (a partir de 1 €, por ejemplo), **aunque superando unas cuantías** (contrato de obras  $\leq 40.000,00$  € y los de servicios y suministros  $\leq 15.000,00$  €) **su uso es obligatorio** (salvo en los casos previstos para el procedimiento negociado).
- Requiere la aprobación de un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante.
- Cuando los contratos estén **Sujetos A Regulación Armonizada (SARA)** se publicará además en el “Diario Oficial de la Unión Europea” (con anterioridad a la publicación en el perfil de contratante).

# La Ley de Contratos del Sector Público

El procedimiento abierto se puede utilizar **siempre** pero es **obligatorio** cuando se superan unas cuantías

**Ordinario**

**Obras:** Precio entre 40.000,00 y 5.547.999,99 €  
**Servicios y suministros:** Precio entre 15.000,00 y 220.999,99 €\*

**SARA**

**Obras:**  $\geq 5.548.000,00$  €  
**Servicios y suministros:**  $\geq 221.000,00$  €\*  
750.000 euros (170 servicios del Anexo IV)  
*Existe una excepción para los contratos por lotes (artículo 22.2)*

**Simplificado**

**Simplificado abreviado**

\* El límite para cuando se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social se reduce en los contratos de servicios y suministros a **144.000,00 €**



# La Ley de Contratos del Sector Público

Procedimiento  
abierto

## Simplificado

**Obras:** Precio inferior a 2.000.000,00 €

**Servicios y suministros:** Precio inferior a 100.000,00 €

**Por la limitación en los criterios de adjudicación NO  
PODEMOS USARLOS EN LOS CONTRATOS ARTÍSTICOS**

## Simplificado abreviado

**Obras:** Precio inferior a 80.000,00 €

**Servicios y suministros:** Precio inferior a 35.000,00\* €

**No posible en servicios de carácter intelectual, es decir NO  
PODEMOS USARLO PARA CONTRATOS ARTÍSTICOS**

\*El límite se sube hasta los 50.000,00 € en servicios y suministros de entidades Ley de Ciencia (siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación).

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

**Por sus características**

**NO PODEMOS UTILIZAR NI EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO NI EL SUPERSIMPLIFICADO PARA LOS CONTRATOS ARTÍSTICOS.**

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## Procedimiento abierto simplificado

### **NO PODEMOS USARLO PARA CONTRATOS ARTÍSTICOS**

- Es obligatorio para todos los licitadores la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), aunque puede excepcionarse para garantizar competencia.
- **EXISTE UNA LIMITACIÓN EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**  
Preferentemente han de ser **criterios automáticos o aritméticos**, es decir, criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas. **Los sometidos a juicio de valor quedan limitados al 25%, salvo en prestaciones de carácter intelectual que podrán llegar al 45%. Por este motivo no podemos utilizarlos en contratos artísticos, en nuestros supuestos el juicio de valor supone el 100% del criterio de adjudicación.**
- No se exige constitución de garantía provisional.
- Desaparece la publicación en los diarios oficiales, centrándose exclusivamente la **publicación del anuncio en el Perfil del Contratante.**

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## Procedimiento abierto simplificado

### **NO PODEMOS USARLO PARA CONTRATOS ARTÍSTICOS**

- La presentación de proposiciones solo se puede efectuar en el registro indicado en el anuncio.
- Es necesario que se presente la declaración responsable de capacidad y solvencia y en su caso clasificación, conforme al modelo que se contiene en el pliego.
- La proposición debe presentarse en un único sobre (si todos los criterios son automáticos) o en dos sobres (si algún criterio depende de juicio de valor).
- La mesa de contratación es obligatoria.
- Este procedimiento de contratación simplificado puede tramitarse abreviadamente y por urgencia.

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## Procedimiento abierto simplificado abreviado

**No posible en servicios de carácter intelectual, es decir NO PODEMOS USARLO PARA CONTRATOS ARTÍSTICOS**

- Es obligatorio para todos los licitadores la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE).
- El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, salvo cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la **mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.**

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## Procedimiento abierto simplificado abreviado

**No posible en servicios de carácter intelectual, es decir NO PODEMOS USARLO PARA CONTRATOS ARTÍSTICOS**

- La mesa de contratación es facultativa. La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.
- Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas **serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna** (a todo el mundo) desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

## La exclusividad en los contratos artísticos

## La **exclusividad** tiene dos consecuencias:

- Si el contrato es menor (al no superar los 15.000,00 €, sin IVA) no computa ese importe en el máximo anual a contratar con un mismo contratista.
- Si el contrato es igual o superior a 15.000,00 € (sin IVA) permite el uso del **procedimiento negociado sin publicidad** que supone la adjudicación directa a un único proveedor.

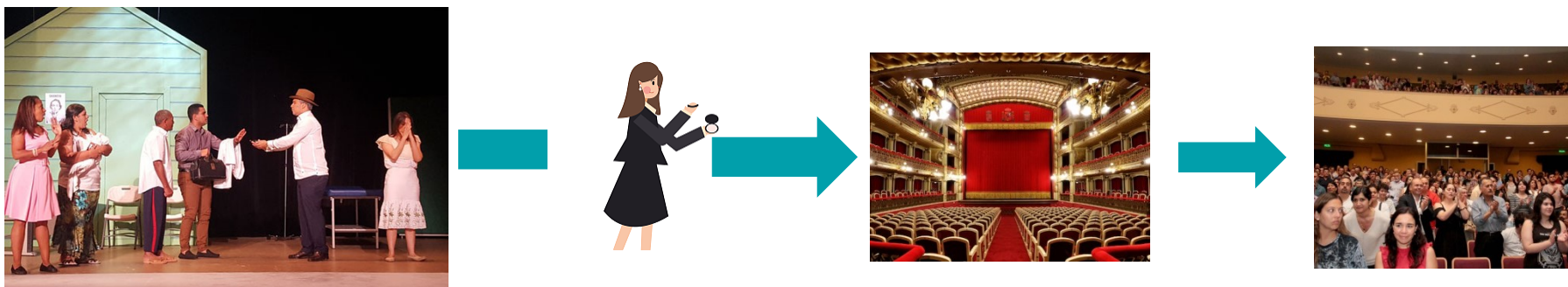


## Habitualmente contratamos directamente con la formación artística



No hay problemas, ellos tienen la exclusividad de su trabajo.

**Pero podríamos contratar con una empresa que los representa**

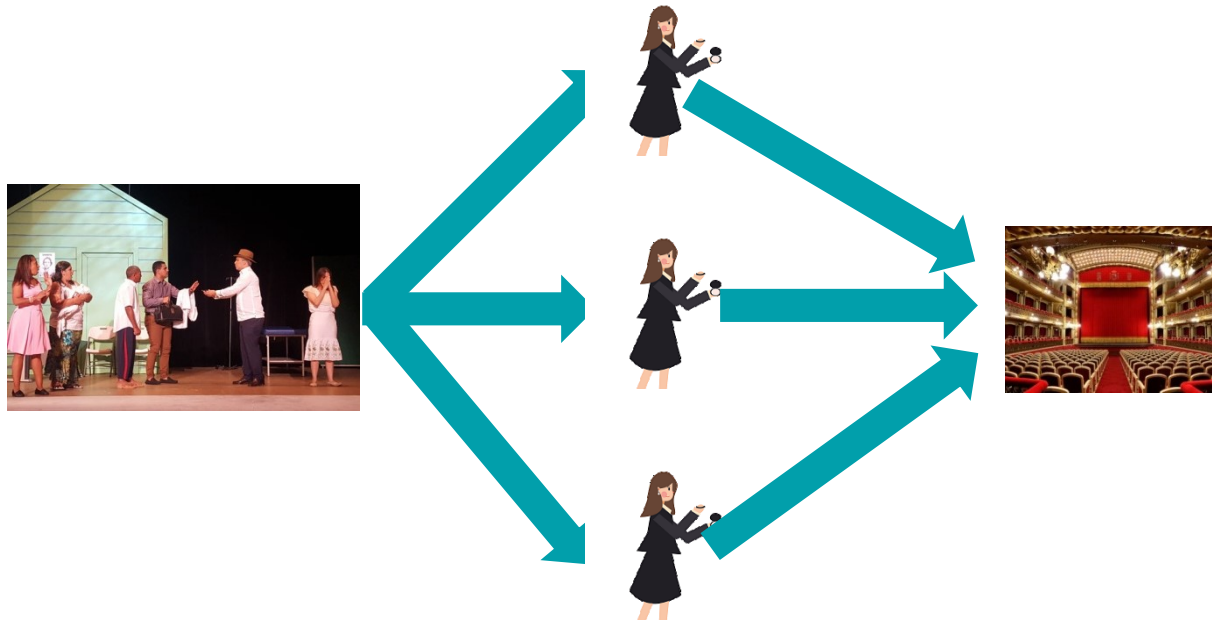


**Tampoco hay problemas si nos acredita la exclusividad de su representación.**

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

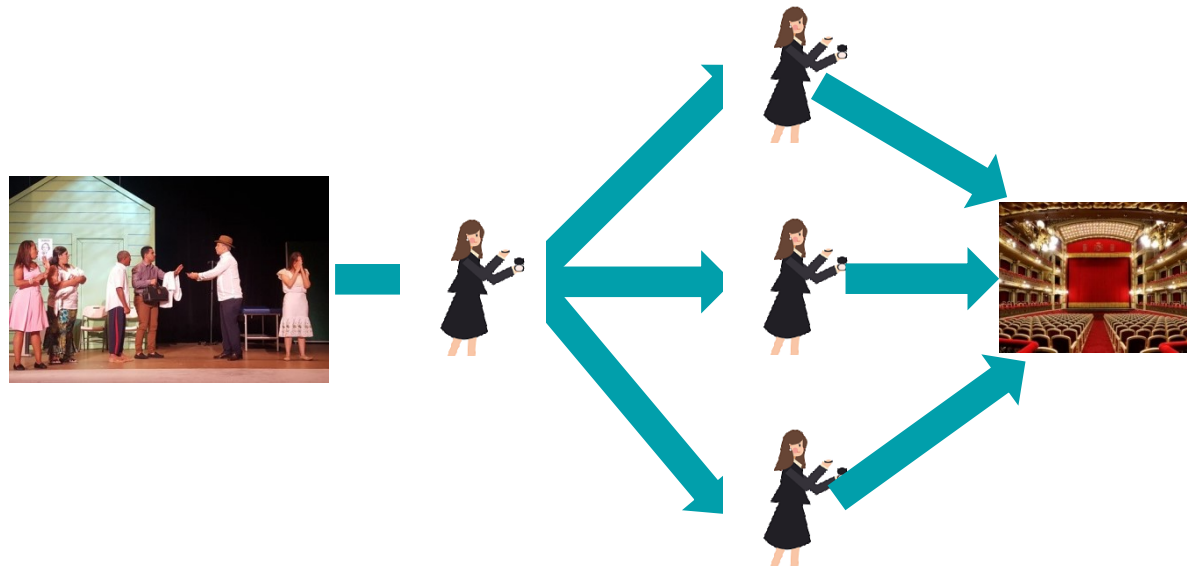
**Pero podríamos darse el caso de que sean varias las empresas que los representa**



# La Ley de Contratos del Sector Público

---

**...o algo más complejo, que exista un representante en exclusiva que tiene cedida la representación a otras empresas que la comparten de forma no exclusiva**



# La Ley de Contratos del Sector Público

---

En cualquier caso, cuando no se contrata directamente con la formación artística/artista y se hace a través de otra/otras empresas, **hay que acreditar la cadena de representación hasta llegar al artista.**

## Código Civil:

### Artículo 1259.

Ninguno puede contratar a nombre de otro sin estar por éste autorizado o sin que tenga por la ley su representación legal.

El contrato celebrado a nombre de otro por quien no tenga su autorización o representación legal será nulo, a no ser que lo ratifique la persona a cuyo nombre se otorgue antes de ser revocado por la otra parte contratante.

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

**Casuística primera.** Se contrata directamente a la formación artística (a la productora del espectáculo).

## **NO HAY NINGÚN PROBLEMA.**

- Si es un contrato menor la cuantía no se suma al límite anual.
- Si por el importe no es un contrato menor, se podría usar el procedimiento negociado sin publicidad (y se adjudicaría directamente a esa compañía).

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

**Casuística segunda.** Se contrata a un representante del artista (por ejemplo una distribuidora). Tendríamos dos situaciones:

1. La distribuidora tiene los derechos de la compañía en exclusiva, entonces **NO HAY PROBLEMAS**, solo pueden contratar con ella. (Eso sí, se debe acreditar la exclusividad mediante el contrato con la formación artística o, mejor, con un documento firmado por ésta reconociendo la exclusividad). Nuevamente:
  - Si es un contrato menor la cuantía no se suma al límite anual.
  - Si por el importe no es un contrato menor, se podría usar el procedimiento negociado sin publicidad (y se adjudicaría directamente a esa distribuidora).

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

**Casuística segunda.** Se contrata a un representante del artista (por ejemplo una distribuidora).

2. La distribuidora no tiene los derechos en exclusiva **y se trata de un contrato menor**. En este supuesto la administración tiene dos opciones:
  - **Opción 1.** Abre una convocatoria pública para que todos los representantes de ese artista puedan concurrir.



# La Ley de Contratos del Sector Público

---

**Casuística segunda.** Se contrata a un representante del artista (por ejemplo una distribuidora).

2. La distribuidora no tiene los derechos en exclusiva **y se trata de un contrato menor**. En este supuesto la administración tiene dos opciones:

- **Opción 2.** Adjudica directamente a una distribuidora en concreto, porque:
  - Justifica en el expediente por qué lo hace con ella y no con los otros representantes. Por ejemplo, la administración alega que es porque lo quiere un día en concreto y para ese día esa distribuidora tiene la exclusiva, (ocurre en conciertos de grupos importantes en fiestas patronales). En ese supuesto la administración debe fundamentar que no puede optar por otros días y de esta forma no procede solicitar más ofertas (**de lo contrario estaría provocando la exclusividad**).

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

**Casuística segunda.** Se contrata a un representante del artista (por ejemplo una distribuidora).

2. La distribuidora no tiene los derechos en **exclusiva y se trata de un contrato menor**. En este supuesto la administración tiene dos opciones:
  - **Opción 2.** Adjudica directamente a una distribuidora en concreto, porque:
    - **No desea abrir un procedimiento abierto**, aunque no tiene justificación para la adjudicación directa, más allá de porque es un contrato menor. En este caso **EL IMPORTE DEL CONTRATO SE SUMARÍA AL LÍMITE ANUAL DE CONTRATACIÓN MENOR.**

**PERO...**

**...no se puede haber provocado esa  
exclusividad**

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## ¿Cómo se provoca la exclusividad?

### Circunstancias:

- Queremos un artista en concreto.
- No contratamos directamente con él, lo vamos a hacer a través de una distribuidora.
- Con ese artista trabajan varias distribuidoras que comparten la exclusividad para nuestra zona.

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## ¿Cómo se provoca la exclusividad?

**Contemplando circunstancias NO FUNDAMENTALES para la actuación que hacen que sólo se pueda contratar con una distribuidora.**

Por ejemplo...

...cuando se determina que la actuación se va a desarrollar un día concreto, pero podría haber sido cualquier otro y haber dado juego así a la concurrencia...

...se desea contratar con una distribuidora en concreto, le avisamos del día de la actuación que queremos, la distribuidora reserva el día al artista y luego la administración empieza el *sondeo del mercado*.

## RESUMEN

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## Características de los contratos de creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos

### Tipología:

- Son contratos de servicios, **pero privados**, aunque una parte del mismo (preparación y adjudicación ) se registrá por el derecho administrativo.

### Procedimiento:

- Si su importe es igual o menor a 14.999,99 € (más IVA) son **contratos menores**.
- Si son mayores o igual a 15.000,00 € (más IVA) se seguirá el **procedimiento negociado sin publicidad** si se ostentan los derechos de representación en **exclusividad**.

## Características de los contratos de creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos

### Procedimiento:

- Si no se ostentan los **derechos en exclusividad** y hay varias empresas que comparten la representación de la empresa artística **se debe utilizar un procedimiento que de cabida a todas esas empresas**. De los dos sistemas posibles (procedimiento negociado con publicidad y procedimiento abierto) **es el procedimiento abierto el más práctico**, no se impone buscar quienes son las empresas que tienen los derechos de representación.



# La Ley de Contratos del Sector Público

---

## Características de los contratos de creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos

### Procedimiento:

- Si superan los 750.000,00 € se aplican las normas para los **contratos armonizados**.

### Criterios de adjudicación:

- Se adjudican **directamente** si son menores o si se poseen los **derechos de representación en exclusividad**, en otro caso será el del precio o el de calidad-precio si se van a tener en cuenta prestaciones accesorias.

## Los contratos en las artes escénicas con derechos en exclusividad

Tipos de contratos: **PRIVADOS**

Procedimientos: { **MENORES**  
**NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

Criterios de adjudicación: **ADJUDICACIÓN DIRECTA**

## Los contratos en las artes escénicas sin derechos en exclusividad

Tipos de contratos: **PRIVADOS**

Procedimientos: { **NEGOCIADO CON PUBLICIDAD**  
**ABIERTO**

Criterios de adjudicación: **PRECIO O CALIDAD-PRECIO**

# La Ley de Contratos del Sector Público

---

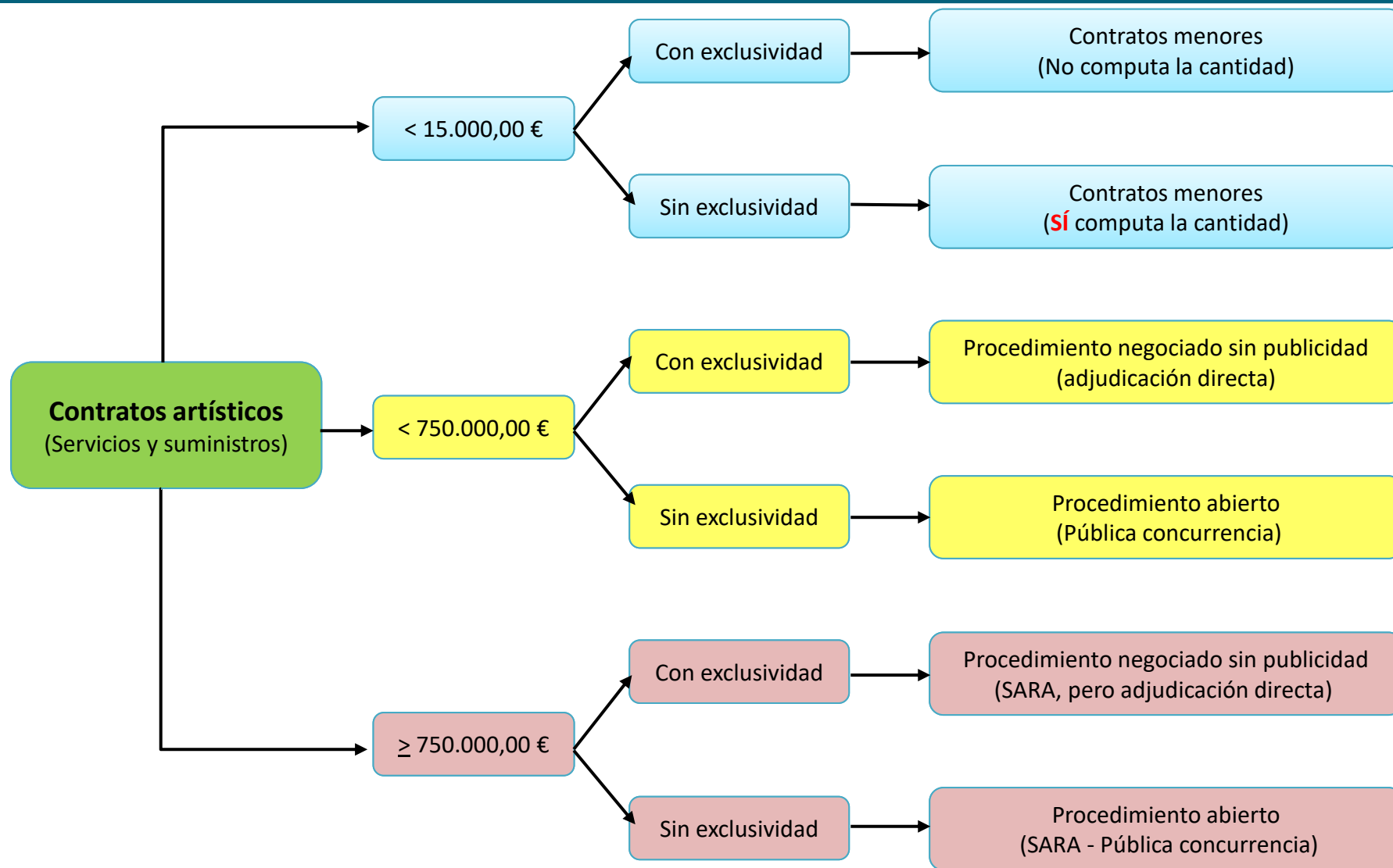
## Características de los contratos de creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos

### Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)

Las potestades de la Administración pública en los contratos que firme:

- **Interpretar** los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento
- **Modificarlos** por razones de interés público (“ius variandi”), el contratista está obligado a soportar las modificaciones decididas por la Administración que no alcancen el 20 por 100 del precio (IVA excluido)
- **Acordar su resolución** y determinar los efectos de ésta. Si suspende el contrato, debe indemnizar al contratista por los daños y perjuicios ocasionados.
- **Declarar la responsabilidad imputable al contratista** a raíz de la ejecución del contrato

# La Ley de Contratos del Sector Público



## Los contratos no artísticos

## Características de los contratos no artísticos

### Tipología:

- Son contratos administrativos y se ajustarán a las previsiones de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

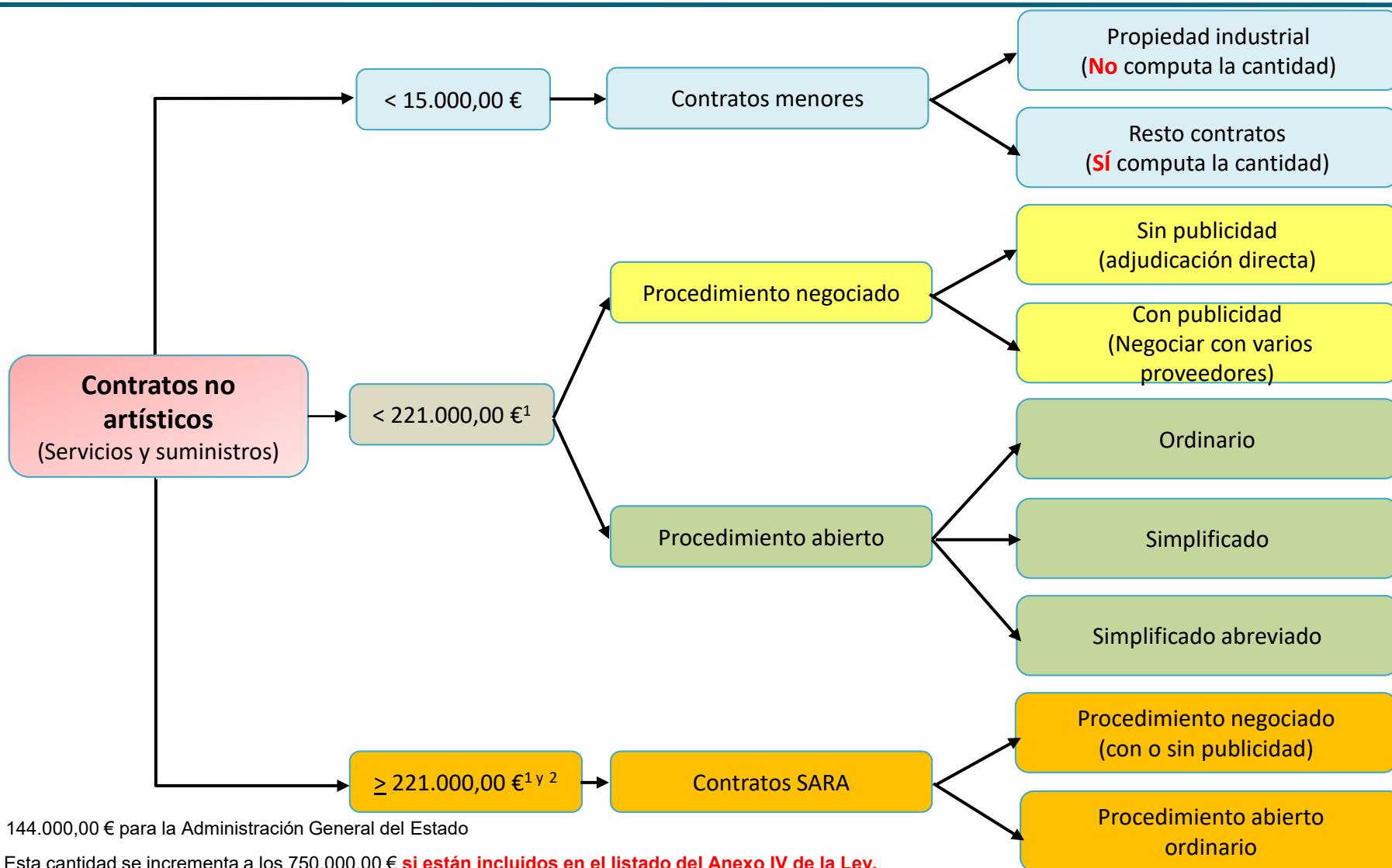
### Procedimiento:

- Si valor estimado es inferior a 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, **se tramitarán como contratos menores.**
- Si son mayores o igual a 15.000,00 € (más IVA) se seguirá el **procedimiento abierto**, salvo que se den las circunstancias para realizar **un procedimiento negociado con o sin publicidad.**
- Si superan los 221.000,00 € (o 144.000,00 € caso AGE) se aplican las normas para los **contratos armonizados**. Esta cantidad se incrementa a los 750.000,00 € **si están incluidos en el listado del Anexo IV de la Ley.**

### Criterios de adjudicación:

- Sistema previsto en la LCSP.

# La Ley de Contratos del Sector Público



<sup>1</sup> 144.000,00 € para la Administración General del Estado

<sup>2</sup> Esta cantidad se incrementa a los 750.000,00 € si están incluidos en el listado del Anexo IV de la Ley.



**GRACIAS**

Juan Antonio Estrada López  
[juananestrada@gmail.com](mailto:juananestrada@gmail.com)